

Secretaría General.
Pleno 0043/2018.
Punto 4.12
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Noviembre de 2018.

Arq. José Fernando López Márquez
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la revisión para la Actualización de los Distritos Urbanos que conforman el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los procesos y etapas que marca el procedimiento establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 040/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción XIV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la revisión para la Actualización de los Distritos Urbanos que conforman el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los procesos y etapas que marca el procedimiento establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E

El que suscribe, **Arturo Dávalos Peña**, en mi carácter de Presidente Municipal, y en atención a las facultades otorgadas por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante ustedes a efecto de poner a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la revisión y en su caso, actualización de los distintos distritos urbanos que conforman el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mi propuesta se sustenta a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que el Municipio de Puerto Vallarta está integrado por 10 diez distritos urbanos y sus respectivos sub distritos, derivados de la propuesta de distritación del territorio delimitado por el límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, aprobada en el año 2011 dos mil once. Posteriormente, en el año 2013 dos mil trece fue aprobada por la administración municipal en turno la modificación al Límite de Centro de Población, por ello los planes parciales vigentes deben apegarse a las modificaciones que se derivaron de dicha aprobación.

II.- Actualmente, el Municipio de Puerto Vallarta ostenta 12 doce planes parciales de desarrollo urbano, los cuales han sido aprobados por diferentes administraciones municipales. Por otra parte, adicionalmente se requiere el estudio y análisis para llevar a cabo la elaboración de otros planes parciales que se carecen.

III.- Para una mejor apreciación de lo dispuesto en los numerales I y II de este apartado, a continuación se comparte una tabla informativa elaborada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO		
Distrito Urbano	Antecedentes	Estatus
Distrito Urbano 1, Las Juntas	Aprobado en el año 2018	Publicado
Distrito Urbano 2, Ixtapa	Aprobado en el año 2012	Vigente
Distrito Urbano 3, Las Mojoneras	Aprobado en el año 2012	Vigente
Distrito Urbano 4, El Pitillal	Aprobado en el año 2016	Publicado
Distrito Urbano 5	El distrito 5 se encuentra dividido en Subdistritos 5A y 5B	Vigente
	Subdistrito 5A aprobado en el año 2012	Vigente
	Subdistrito 5B aprobado en el año 2012	Vigente
Distrito Urbano 6, Versalles-Fluvial	Aprobado en el año 2012	Vigente
Distrito Urbano 7, Aralias-Infonavit, año 2017	Aprobado en el año 2017	Aprobado, pendiente por actualizar
Distrito Urbano 8, Centro, año 2006	Se rige mediante el PDUCP-PV 2006	Pendiente de Elaboración
Distrito Urbano 9, Concha Chinas- Amapas, año 2012	Aprobado en el año 2012	Vigente
Distrito Urbano 10, Mismaloya, año 2015	Aprobado en el año 2016	Aprobado, pendiente de actualizar
El Quelitán	Aprobado en el año 2012	Aprobado, pendiente de actualizar
Las Palmas	Aprobado en el año 2015	Vigente
El Colorado	Pendiente de elaboración	Pendiente de Elaboración

IV.- La solicitud de actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que tiene a bien presentar el suscrito, se sustenta primordialmente en el artículo 139 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el cual textualmente dispone lo siguiente:

Artículo 139. Será obligatoria para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano, mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos:

- I. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones;*
- II. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables;*

III. Se presenten propuestas de los ciudadanos con base en una consulta pública debidamente autorizada a razón de que las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas requieran de innovación urbana; o

IV. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

V.- Así mismo, la actualización de los planes parciales atiende lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el sentido de que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del sistema nacional de planeación democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales. **De la misma forma, se establece que dichos instrumentos deben guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia para su debida aplicación y cumplimiento.**

VI.- Bajo ese tenor, para la autoridad municipal en turno el tema urbanístico es altamente prioritario, ya que el mismo puede constituirse como un derecho humano, que nos obliga en el ámbito de nuestra competencia a diseñar, crear e incorporar las medidas jurídicas inexcusables para alcanzar los objetivos de mejoramiento y crecimiento adecuado de los centros de población y de equilibrio ecológico, que resultan ser tan necesarios para el desarrollo integral de todos los individuos;

VII.- Por ello, la propuesta del suscrito referente a la actualización de los distritos urbanos del municipio, responde a la necesidad de consolidar el ordenamiento y regulación del entorno físico, urbano y territorial, esto con la intención de ser congruentes con el ritmo que presenta una ciudad tan importante como lo es Puerto Vallarta, empero de que se tiene en puerta el cambio de las 02 dos esferas de gobierno;

VIII.- Ahora bien, no debemos olvidar que Puerto Vallarta es considerado como uno de los principales destinos turísticos, lo cual ha dado como consecuencia un gran crecimiento poblacional y urbano, a donde migra población procedente de otros estados, municipios e inclusive de otros países. Este crecimiento ha sido favorecido por la ubicación geográfica de la ciudad, a escasas horas de ciudades importantes como lo son Guadalajara y Tepic.

IX.- Es por ello, que la actual administración municipal encargada de llevar a cabo un crecimiento urbano ordenado debe actualizar el contenido de los distritos urbanos que componen nuestro Municipio, tomando en consideración los siguientes aspectos; Usos de Suelo, Zonas de Inundación, Mejoramiento de Vialidades e Imagen Urbana de la Ciudad.

X.- En lo que respecta al **Programa Municipal de Desarrollo Urbano**, se establece en el Código Urbano que es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos.

A través del apartado de consideraciones anteriormente expuesto, se puede apreciar la importancia y relevancia de la presente propuesta. Por lo que a continuación, me permito hacer referencia de la legalidad que ostenta, a través del siguiente apartado de:

MARCO NORMATIVO

I.-El artículo 115 de nuestra ley suprema, en su fracción V determina a grandes rasgos la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal, señalando entre otras cosas pero primordialmente lo siguiente:

"Los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica".

De la misma forma, en dicha norma federal en el tercer párrafo del artículo 27 se establece entre otras cosas que la nación deberá:

"Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población".

II.- En concordancia con lo anterior, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en sus artículos 1 y 2 establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

III.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 139 refiere:

Artículo 139. Será obligatoria para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano, mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos:

I. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones;

II. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incoercibles;

III. Se presenten propuestas de los ciudadanos con base en una consulta pública debidamente autorizada a razón de que las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas requieran de innovación urbana;

o
IV. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

IV.- Que en concordancia con lo anterior, el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

V.- En lo que respecta al turno de la comisión de Ordenamiento Municipal respecto a la creación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, es menester señalar las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 60.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza llevar a cabo la revisión y actualización de los distritos urbanos que conforman el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los procesos respectivos que se estipulan en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. (RÚBRICA) C. ARTURO DÁVALOS PEÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Noviembre de 2018

El C. Secretario General del Ayuntamiento

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



PUERTO VALLARTA

C.o.p.-Expediente